

## RECTORADO

- 1.- RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19**
- 2.- APLICACIÓN EN LA UNED DE LAS DISPOSICIONES DEL REAL DECRETO 463/2020, MODIFICADO POR REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO: SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS EN LA UNED. SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

**Secretaría General**

---

## **1.- RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

En cumplimiento del deber de garantizar la seguridad y la salud del personal en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y para afrontar la alerta sanitaria provocada por el COVID-19, mediante Resolución de 10 de marzo se adoptaron medidas para la plantillad de la UNED. La evolución de la situación general y las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias hacen necesario la adopción de medidas adicionales de carácter organizativo por lo que, en uso de las competencias atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el art. 2.2.e) de la misma norma, así como en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22), este Rectorado

### **RESUELVE:**

#### **1. CIERRE DE EDIFICIOS**

Con carácter general, todos los servicios e instalaciones de la UNED permanecerán cerrados.

#### **2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DISTANCIA**

La prestación de servicios de toda la plantilla, tanto de personal docente e investigador como de administración y servicios, se desempeñará a distancia, bajo las modalidades de teletrabajo que se articulen por los responsables docentes y administrativos.

La atención al público se prestará por el canal digital como preferente, a través del correo electrónico corporativo, y se mantendrá en lo posible la atención telefónica mediante el desvío de llamadas y demás medidas que se articulen, durante el plazo de vigencia de las medidas adoptadas.

Los empleados de la Universidad tienen el deber de mantener atendido su correo electrónico corporativo, y de prestar el servicio con los medios arbitrados por los responsables.

#### **3. SERVICIOS ESENCIALES**

Tienen la consideración de servicios esenciales, a los efectos de estas medidas:

- Los atribuidos al CTU que no puedan atenderse de forma suficiente en régimen de teletrabajo, especialmente los que afecten a la seguridad de la información.
- El mantenimiento esencial del animalario y los laboratorios.
- Los servicios de mantenimiento, vigilancia y seguridad.
- Los servicios básicos de gestión de personal y retribuciones.

Las unidades que atiendan estos servicios sólo asistirán de forma presencial el tiempo estrictamente indispensable, manteniéndose con carácter general en régimen de trabajo a distancia el resto de la prestación. Se garantizará, en todo caso, la adopción de medidas eficaces de protección de la seguridad y salud del personal afectado.

#### **Disposición Transitoria Única**

La presente resolución se dicta por avocación de las competencias delegadas mediante la resolución de 3 de marzo de 2020, en los términos señalados en el artículo 10 de la Ley 40/2015.

#### **Disposición Final**

La presente resolución entrará en vigor desde el día 16 de marzo de 2020 y mantendrá su vigencia por quince días naturales, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva, y

condicionada a las medidas de aplicación que se adopten por las autoridades competentes que afecten a su contenido.

El día de comienzo de vigencia, los edificios permanecerán abiertos hasta las 11 horas para facilitar la eficacia de la aplicación de las medidas adoptadas.

Madrid, 13 de marzo de 2020. EL RECTOR, Ricardo Mairal Usón.

## **2. APLICACIÓN EN LA UNED DE LAS DISPOSICIONES DEL REAL DECRETO 463/2020, MODIFICADO POR REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO: SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS EN LA UNED. SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden los términos, se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y se suspenden los plazos de prescripción y caducidad. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma.

**BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO núm. 67, sábado 14 de marzo de 2020 y núm. 73, miércoles 18 de marzo de 2020.**

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

#### **Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.**

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.
5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y auto-liquidaciones tributarias.

**Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.**

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.